



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N°100/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALITO ANTONIO MURIEL GARCÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y LA HACIENDA S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-001- 2019-00255-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NIEGA IMPULSO Y REQUIERE APODERADO DEL DEMANDANTE

Mediante memorial de 24 de octubre de 2023, la apoderada del demandante ALITO ANTONIO MURIEL GARCÍA, solicita impulso procesal, SE NIEGA la solicitud ya que, el referido impulso debe ser dado por la parte demandante, teniendo en cuenta que, mediante auto de 19 de mayo de 2021, se ordenó el archivo administrativo del expediente por contumacia, y a la fecha no se han realizado actuaciones para lograr la notificación de la codemandada COLPENSIONES.

Por lo narrado en precedencia, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de los demandante, para que proceda a realizar la notificación a la codemandada COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020, a su canal electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y aporte la CONSTANCIA de notificación, o en su defecto CONSTANCIA donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje lo anterior; teniendo en cuenta que al momento de admitir la demanda ordinaria en el Auto Interlocutorio 585/2019 se ordenó realizar la notificación con base al artículo 41 del CPTySS, en concordancia con los Artículos 291, 292 y Ss del CGP, y posteriormente este despacho ordenó en el Auto de Sustanciación de fecha 29 de septiembre del año 2020, aportar las constancias de notificación de las demandada COLPENSIONES, sin que hasta el momento se hayan aportados las constancias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9601a4a50f58a0a61d837502ae66f1a42411b34dc0bc1906fbfb06a17edcc5**

Documento generado en 06/02/2024 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>